000341/2016

Comodoro Rivadavia, de agosto de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C. I. S. P. S.R.L. c/S. A. S.A. s/Prepara Vía Ejecutiva"** Expte. N°341/2016, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N°1 (Expte. N°2206/2015) por haber interpuesto la actora a fs.33/34, recurso de reposición con apelación en subsidio contra la resolución de fs. 32.

A fs. 35, se rechaza el primero y se concede el segundo en relación y con efecto suspensivo.

I.- En su memoria el recurrente sostiene que la decisión contradice las disposiciones del art. 532 del CPr. Alega que el reconocimiento del deudor citado, se extiende al contenido del documento. Manifiesta que el hecho que el deudor haya negado la deuda no impide tener por habilitada la vía ejecutiva. Solicita se revoque la resolución y se tenga por preparada la vía ejecutiva contra el deudor.

II- De las constancias del expediente surge que la actora a fs. 7/8 promueve prepara vía ejecutiva contra el deudor y adjunta documental (factura N°000X-0000XXXX).

Pide se cite al representante legal de la firma a fin de que reconozca la documental, en caso de desconocer la misma, ofrece pericial caligráfica. A fs.28 se celebra la audiencia fijada al efecto.

En dicho acto, compareció el apoderado de la firma demandada que reconoció la factura y la firma pero, negó la deuda reclamada.

A fs. 31, la actora solicita se tenga por preparada la vía ejecutiva y se libre mandamiento

de intimación de pago y embargo contra el deudor.
El juez de grado rechaza la petición a fs.32 por considerar que no se cumple con los requisitos que dan fuerza ejecutiva al documento presentado, siendo ésta la resolución recurrida.

III.- El art. 532 del CPr. establece que reconocida la firma del instrumento por el deudor quedará preparada la vía ejecutiva, aunque se hubiere negado el contenido.

El reconocimiento judicial de la firma inserta en un documento privado, es suficiente para que el instrumento quede reconocido (esta Cámara de Apelaciones, Sala B, 20/03/02 el Dial BC19D3), así surge de los arts. 532 citado y el art. 314 del CCyC similar a la norma del artículo 1026 del código derogado.

El reconocimiento tiende a completar el título al que le falta el requisito de autenticidad de la firma, única finalidad de esta etapa preparatoria. Las imputaciones que pudieran formularse contra el mismo como las defensas de que dispone el demandado son diferidas al momento de oponer excepciones en el juicio ejecutivo (CNCiv, Sala A, 29/7/95, JA, 1996-IV, 383; entre otros citado por
Highton Elena, Areán Beatriz.“Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Concordado con los códigos provinciales”. Tomo 9. págs 578 y ss. Editorial Hammurabi).

Reiteramos, el instrumento y la firma inserta en el mismo han sido reconocidos por el deudor, consta la suma líquida que se reclama y las condiciones de pago y su vencimiento.

Lo expuesto, evidencia que los requisitos del instrumento que habilitan la vía ejecutiva se encuentran acreditados.

En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso de la actora y dejar sin efecto la resolución de fs.32. Tener por reconocida la factura de fs.16 y tener por habilitada la vía ejecutiva contra la demandada.

IV.- Las costas de la alzada se imponen por su orden. Se regulan los honorarios profesionales teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, etapa cumplida, labor desarrollada y éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 5 a 7, 9, 13 y ss Ley XIII N°4 y N°15).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia

RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de la actora de fs.33/34 y en consecuencia, revocar la resolución de fs.32.
2) Tener por reconocida la documental de fs. 16 y por habilitada la vía ejecutiva contra la demandada SERVICOM ARGENTINA SA.
3) Costas de la alzada, por su orden.

Regular los honorarios de la Dra. Ángela María Terranova en la suma de pesos equivalente a 4 jus.

4)Regístrese, notifíquese, devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2016
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS